

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 124- GADMLA -2020

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde:
a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

Que, mediante informe Nro. 182-GPSM-MJM-2020, suscrito por el Dr. Manuel de J. Mendoza, en calidad de Procurador Síndico del GADMLA, manifiesta: En cumplimiento a la sumilla inserta por usted en el Informe N° 062-GSP -2020, de fecha 23 de enero de 2020, suscrito por el Sr. Hugo Barrionuevo Laz, Director de Gestión de Servicios Públicos, mediante el cual en referencia al pedido realizado por el Presidente del GAD Parroquial Rural Dureno, sobre la delegación de competencia para realizar el Adecentamiento del Cementerio de la Parroquia Dureno, remite la documentación pertinente a fin de que se disponga a Procuraduría Sindica el respectivo pronunciamiento; al respecto señalo:

1.- ANTECEDENTES.-

- 1.1. Mediante Oficio Nro. 005-GADPRD-2020, de fecha 09 de enero de 2020, suscrito por el Sr. Bladimir Pineda, dirigido al señor Alcalde, en el cual solicita, que se les otorgue la competencia respectiva para realizar el Adecentamiento del Cementerio de la Parroquia Dureno.
- 1.2. Con Informe Nro. GADMLA-SP-AEM-2020-018-I, de fecha 22 de enero de 2020, la Ing. Bella Bustamante, administradora de áreas de cementerios y sala de velaciones, dirigido al señor Hugo Barrionuevo, Director de Gestión de Servicios Públicos, informa que, una vez revisada la normativa, en el párrafo veintiuno de los considerandos de la Ordenanza que Regula el Servicio y Administración de los Cementerios Municipales en el cantón Lago Agrio, establece que la administración de los cementerios parroquiales, estarán a cargo de los Gobiernos Parroquiales; además se debe considerar que actualmente en el presupuesto del GAD Lago Agrio para el año 2020, no se encuentra previsto lo solicitado, actualmente el GAD Parroquial Dureno administra el Cementerio Rural de Dureno; por lo expuesto, sugiere se emita la

autorización respetiva para el adecentamiento del cerramiento del cementerio de la parroquia Dureno.

- 1.3. Con Informe N° 62-GPS-2020, de fecha 23 de enero de 2020, el señor Barrionuevo Laz, Director de Gestión de Servicios Públicos, dirigido al Alcalde del GADMLA, informa que en base a la sugerencia de la Administradora de Cementerios, salvo su mejor criterio, considera, que previo a autorizar la Transferencia de Competencias al GAPR Dureno, para el ADECENTAMIENTO DEL CEMENTERIO PARROQUIAL DE DURENO, se debería contar con el criterio jurídico del GAD Municipal del cantón Lago Agrio.
- 1.4. Mediante memorando N°077-MJM-GPSM-GADMLA-2020, de fecha 10 de marzo de 2020, referente a la Delegación de la Competencia al GADPR Dureno, para el adecentamiento del cementerio parroquial, me permito solicitar al Arq. Wilson Martínez, Director de Planificación, se sirva emitir Informe Técnico, en el que incluya si la obra a ejecutarse, se contrapone o no con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, si el GAD Municipal de Lago Agrio, dentro de su Plan Operativo Anual, tiene previsto ejecutar obra en el cementerio de la Parroquial Dureno.
- 1.5. Mediante Informe N° 0141-GADMLA-GP-JDOT-2020, de fecha 29 de julio de 2020, el Ing. Luis Carcelén, Jefe de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, remite el Informe N° JDOT-18-2020, de fecha 29 de julio de 2020 suscrito por la Ing. Silvia Meléndez, Técnica de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en el cual menciona que, el adecentamiento del cementerio de la Parroquial Dureno, no se contrapone a lo establecido en el PLAN DE DESARROLLO y ORDENAMIENTO TERRITORIAL VIGENTE, y, también que dentro del Plan Operativo Anual 2020 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, no se contempla ejecutar el adecentamiento del cementerio de la Parroquia Dureno.

2.- BASE LEGAL.-

2.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).



Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas **urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural**. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Art. 225.- El sector público comprende:

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Art. 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos **y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal** ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. **Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.** (Las negrillas y subrayado me corresponde).

Art. 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas **no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.** (Las negrillas y subrayado me corresponde).

2.2.- CÓDIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD).-

Art. 55.-. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

a) Planificar, **junto con otras instituciones del sector público** y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;(Las negrillas y subrayado me corresponde).



g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. (...) (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Art. 57.- Al concejo municipal le corresponde:

d) Expedir acuerdos o **resoluciones**, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Artículo 275.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Artículo 279.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o **municipal** podrán delegar la **gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente** y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

3.- ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.-

De los documentos que sirven de sustento para la emisión del presente Informe se puede concluir:

3.1. El Derecho Constitucional es la primera de las ramas del Derecho Público que orienta a todas, incluido el Derecho Privado. Esta primacía



se concreta en la **Ley de leyes que es la Constitución**. La Constitución de la República del Ecuador a más de ser contenedora de derechos que precautelan a los habitantes del territorio, determina la organización y el funcionamiento de las Instituciones Públicas que tiene el Estado; propugna que el aspecto organizativo y funcional, **se fundamenta en principios democráticos y en el respeto a la dignidad de la persona humana**, considerando entre otros aspectos el derecho al **disfrute pleno de los espacios públicos**, (Art. 31 CRE); y, por ello a fin de cumplir ciertos preceptos constitucionales (Derechos) que el Gobierno Central no alcanza a cubrirlos, delega a cada persona o Servidor Público, **que actúen en virtud de una potestad estatal, entre ellos de elección popular**, las potestades o atribuciones que la ley y la constitución le permiten, otorgándole una gran responsabilidad la de **coordinar acciones para hacer efectivo el goce de los derechos de los ciudadanos que se encuentran consagrados en la Constitución** (Art. 226 C.R.E); es por ello que le corresponden a la Máxima Autoridad Administrativa y Concejales del GADM del cantón Lago Agrio, **garantizar el pleno cumplimiento de este derecho Constitucional**;

3.2.- El Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad **entre los distintos niveles de gobierno**, disposición legal que guarda estrecha relación con lo determinado en el Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Es por ello que el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, tiene la atribución de delegar competencias a otros niveles de gobierno, para la prestación de los servicios públicos, razón o sustento legal para que el Sr. Bladimir Pineda, Presidente del GAD Parroquial Rural Dureno, requiera al señor Alcalde, la delegación de la competencia concurrente para realizar el "Adecantamiento del Cementerio de la Parroquia Dureno".

Para entender bien ciertos parámetros legales es imprescindible establecer los conceptos que la doctrina jurídica ha instaurado para cada caso, así tenemos que:

Definición y atribución de la competencia.- Al hablar de los órganos de la Administración se decía que uno de sus elementos es la competencia entendida en sentido amplio, como el conjunto de atribuciones que tiene asignadas. Normalmente, y por definición, la competencia suele atribuirse de forma exclusiva a un órgano de manera que ningún otro puede ejercerla ni ostentar simultáneamente su titularidad.

Ámbito de la competencia.- La competencia se define en cuatro ámbitos:

- a) El territorial, porque los órganos desarrollan su actividad sobre espacios geográficos determinados que pueden abarcar la

totalidad o sólo una parte del territorio en el que opera la Administración a la que pertenecen.

- b) El funcional, ya que cada órgano ejerce determinadas facultades (resolver un procedimiento, aprobar un reglamento, informar un asunto).
- c) El material, ya que cada órgano actúa sobre partes determinadas de la realidad social (agricultura, turismo, industria).
- d) El jerárquico o estructural, ya que las competencias se ejercen en un marco organizativo.

Irrenunciabilidad de la competencia.- La competencia es irrenunciable, lo que significa que no depende del órgano que la tiene atribuida el disponer o no de su titularidad ni de su ejercicio y que por tanto, debe ser ejercida en principio por el órgano que la tiene atribuida como propia.

La delegación de competencias.- Consiste en la transmisión del ejercicio de una competencia de un órgano a otro aunque no sean entre ellos jerárquicamente dependientes, es la acción y efecto de delegar (dar a una persona o grupo las facultades y poderes necesarios para representar a otra u otras). Aquel que representa a otro se conoce como delegado: su cargo y su oficina reciben el nombre de delegación.

La delegación opera mediante una decisión singular del órgano delegante, que puede revocar esta decisión en cualquier momento. Los actos que dicta el órgano que recibe la delegación (órgano delegado) se consideran como dictados por el órgano que la concede (órgano delegante) a todos los efectos.

La delegación puede producirse por razones técnicas y en todo caso debe cumplir ciertas garantías de publicidad y seguridad: la delegación debe publicarse en el periódico oficial, o página web correspondiente, según la Administración a la que pertenezca el órgano delegante y las resoluciones que en su virtud dicte el órgano delegado deberán indicar expresamente esta circunstancia.

Objetivo de la delegación de competencias: Garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial.

Competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

Una vez orientado sobre cada una de las definiciones en lo que respecta a las competencias, es necesario, indicar en el presente caso que de conformidad a los documentos anexos el GAD Parroquial Rural Dureno, quiere realizar el **Adecantamiento del Cementerio de la Parroquia Dureno**, por lo que al ser un GAD Parroquial, lo que al presente caso



corresponde, es hacer la delegación para que el citado nivel de Gobierno realice la mejora a la citada obra, misma que de conformidad a las normas legales antes descritas, es necesario que se delegue dicha autorización al citado nivel de Gobierno mediante la **suscripción del respectivo convenio** (Art. 279 COOTAD).

4.- RECOMENDACIÓN.-

Con las consideraciones expuestas, esta Procuraduría Sindica conforme lo determina el literal L) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, motiva el siguiente criterio Jurídico recomendando:

4.1.- Que el pleno del Concejo Municipal, resuelva:

a) Autorice al Señor Alcalde la **suscripción del convenio de Delegación de Competencias, con el Presidente del GAD Parroquial Rural de Dureno**, para que realice el Adecentamiento del Cementerio de la Parroquia Dureno.

Que, en el Sexto Punto del orden del día, de la sesión Ordinaria, del veinte y uno de agosto del dos mil veinte, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y Resolución del informe N° 182-GPSM-MJM-2020, del Procurador Síndico Municipal, sobre Delegación de Competencia a favor del GAD Parroquial Rural Dureno;

Que, luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad,

RESUELVE:

Autorizar al señor Alcalde la suscripción del convenio de Delegación de Competencias, con el Presidente del GAD Parroquial Rural Dureno, para que realice el Adecentamiento del Cementerio de la Parroquia Dureno.-----

-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 21 de agosto de 2020


Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL (E)

